



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

20 DIC 2017 Página 1  
R.M. 537/17

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Nº.- 537/17  
Sucre, 18 de diciembre de 2017**



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

La Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, en fecha 10 de octubre de 2017, ha tomado conocimiento del proyecto de **“LEY PROHIBICIÓN DE USO DE TELÉFONOS MÓVILES CELULARES O DISPOSITIVOS ANÁLOGOS DURANTE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS”**. Para su respectivo análisis técnico legal y la correspondiente remisión de informe.

Que, la Constitución Política del Estado, en su art. 410, párrafo II dispone: “La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa... La aplicación de las normas jurídicas se regirán por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado 2. Los Tratados Internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena...”.

Que, la Constitución Política del Estado, en su art. 272, reconoce la autonomía de las Entidades Territoriales Autónomas del Estado Plurinacional, lo que implica el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones. Asimismo, el art. 283 de la Norma Constitucional, dice: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias...”.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 4 señala: “El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador...”.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, define a la autonomía en el art. 6, párrafo II, numeral 3, como: “La cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la CPE y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de la facultad legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo...”.

Que, la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, tiene atribuciones para elaborar, proponer y efectuar el ajuste de los proyectos de leyes autonómicas municipales, ordenanzas, resoluciones municipales, reglamentos internos y todo género de instrumentos legislativos, para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en concordancia con la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y demás leyes en vigencia, conforme lo previsto en el artículo 67, inciso c) de la Ley N° 027 del Reglamento General del Concejo Municipal.

*(Firma)*

Que, el artículo 57 de la Ley N°27/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal, establece que: “las Comisiones Mixtas serán constituidas por instrucción del Pleno del concejo mediante Resolución Municipal, cuando el asunto a tratarse, requiere la participación de Comisiones del concejo Municipal en trabajo conjunto con el alcalde o con funcionarios delegados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal. Una vez cumplido su cometido, quedarán disueltas.

Que, la Ley Autonómica Municipal 001 en su Art. 6 señala: “A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los

S.O. 138/17  
Inf. PLENO / Fjs. 8  
CC/c Archivo - S.A.C.M.S. ASLEG-JLP



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M. 537/17

epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración”.

### **II POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CONFORMAR**, la Comisión Mixta, presidida por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal y el Ejecutivo Municipal con la finalidad de realizar el análisis técnico y legal, de la propuesta de iniciativa legislativa concerniente al “**PROYECTO DE LEY DE PROHIBICIÓN DE USO DE TELÉFONOS MÓVILES CELULARES O DISPOSITIVOS ANÁLOGOS DURANTE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS**”

**Artículo 2°.- CONSTITUIR**, la Comisión Mixta integrada de acuerdo al siguiente detalle:

**a.) ÓRGANO LEGISLATIVO**

- Comisión Autónoma y Legislativa Municipal.

**b.) EJECUTIVO MUNICIPAL**

- Secretaría y Direcciones correspondientes, a cargo del Ejecutivo Municipal.

**Artículo 3°.-** La Comisión Mixta a través de una planificación y cronograma establecerá los días y horas de trabajo.

**Artículo 4°.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal de Sucre.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Sr. Vicente Medrano Oliva  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Arq. Efraín Balcera Flores  
**CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.**